

El Exceso en la Medida de Presentación dentro de la Suspensión

En el juicio de amparo, cuando se reclama una orden de aprehensión o comparecencia, el Juez de Distrito suele otorgar la suspensión condicionándola a que el quejoso se presente ante el juez de la causa. El **exceso de autoridad** surge cuando esta medida de aseguramiento deja de ser una garantía de presencia y se convierte en una vía para vulnerar la libertad que el amparo precisamente debe proteger.

¿Cuál es el fundamento legal para obligar al quejoso a presentarse?

Se basa en los **artículos 136 y 168 de la Ley de Amparo**. La ley faculta al juez para dictar medidas de aseguramiento que impidan la evasión de la justicia. La lógica es que la suspensión "congela" la afectación a la libertad, pero no debe paralizar el proceso penal.

¿Cuándo la medida de presentación se considera un "exceso"?

Existe exceso cuando la autoridad responsable (el Juez de Control) o el propio Juez de Amparo imponen condiciones que:

1. **Anulan el objeto del amparo:** Por ejemplo, obligar a la presentación física inmediata cuando el quejoso se encuentra en una situación de riesgo de salud o fuera de la jurisdicción sin un plazo razonable.
2. **Desbordan la competencia:** Cuando la autoridad responsable utiliza la comparecencia para ejecutar actos que no estaban previstos en el auto de suspensión, como una detención por un delito distinto.
3. **Falta de Proporcionalidad:** Según la **Tesis 2028736 (2024)**, si no hay riesgo de fuga probado, imponer presentaciones diarias o excesivas se considera un exceso en las medidas de aseguramiento.

¿Cómo se defiende el quejoso ante este exceso?

La vía idónea es el **Incidente por Exceso o Defecto en el Cumplimiento de la Suspensión (Arts. 206-209)**.

- **Finalidad:** Que el Juez de Distrito revise el actuar de la autoridad responsable.
- **Efecto:** Si se declara fundado, se ordena la nulidad de los actos excedentes y se puede sancionar penalmente a la autoridad responsable bajo el **Art. 262** de la Ley de Amparo por desacato.

¿Qué dice la jurisprudencia reciente sobre la "continuación del proceso"?

Los criterios de **2025 y 2026** refuerzan que la suspensión "no es un pase de impunidad". Sin embargo, la jurisprudencia (como la **1a./J. 15/2018**) aclara que la obligación de presentarse ante el juez de la causa no implica que el quejoso deba ser detenido si el delito no es de prisión preventiva oficiosa. El exceso ocurre si el Juez de Control intenta "convertir" la comparecencia en una detención arbitraria.

3. Síntesis Comparada de Posturas

Elemento	Postura Rigurosa (Autoridad)	Jurisprudencia
Plazo de presentación	Debe ser inmediato tras la notificación.	Debe otorgarse un plazo razonable (ej. 3 a 5 días) según la distancia y salud.
Efecto de la comparecencia	El quejoso debe quedar a total disposición del Juez de Control.	El quejoso comparece solo para el proceso; su libertad sigue bajo tutela del Juez de Amparo.
Consecuencia del incumplimiento	Revocación automática de la suspensión.	Análisis de la causa del incumplimiento antes de revocar (debido proceso).
